



Sincelejo, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado N°: 70-001-33-33-006-2013-00249-00

Demandante: Eldomar Sierra García

Demandado: E.S.E. Hospital Local Nivel I Nuestra Señora del Socorro de Sincé

Asunto: Se fijan las agencias en derecho.

El artículo 366 del C.G.P., establece que las agencias en derecho las fijará el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior.

En el presente asunto, el 17 de febrero de 2020, se profirió sentencia, que condenó en costas a la parte demandada. La sentencia está ejecutoriada.

Por lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en el artículo mencionado y en los criterios establecidos en los artículos 3 y 6 numeral 3.1.2. del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura¹, SE DECIDE:

¹ "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho". Este acuerdo fue derogado por el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, pero hizo la salvedad respecto a los procesos tramitados antes de su vigencia así:

"ARTÍCULO 7°. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha. Los comenzados antes se siguen regulando por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura".

- Fijar como agencias en derecho la suma de \$861.887, que corresponden al 5% de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la estimación de la cuantía hecha en ella².

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

**Mary Rosa Perez Herrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
De 006 Función Mixta Sin Secciones
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
02e28af5f9d9730acce53af1a77c6611698f2f4273a450780717d2514c0ac0d
d

Documento generado en 22/02/2022 09:42:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Para realizar el cálculo se tuvieron en cuenta las prestaciones sociales señaladas en la estimación razonada de la cuantía más los \$3.000.000 de horarios reconocidos en el acápite iii del numeral 3.2 de la sentencia.